

La vacuna anticovid-19 no debe ser obligatoria en los centros de trabajo

The Anti-Covid-19 Vaccine Should not be Mandatory in Work Centers

Manuel Fernando García Barrios

Manuel Fernando García Barrios, Abogado por la Universidad de Guadalajara, Mexicano, y correo electrónico fergarciao690@gmail.com.
ORCID: 0000-0002-1950-3949

En reconocimiento a José Luis Ramírez Casillas

Resumen: han surgido muchos cuestionamientos sobre este tema, sobre todo por las personas que han decidido no otorgar su consentimiento hasta no contar con la información adecuada y/o vacuna más efectiva que les otorgue confianza para realizarlo.

Para el actual tema es necesario realizar una indagación en las normas jurídicas internacionales y locales, sociales y médicas, utilizando la metodología inductiva y deductiva que nos servirán como base orientador para el tema en concreto.

Palabras clave: CorteIDH, Constitución, Derechos Humanos, ONU, Ley General de Salud, Ley Federal del Trabajo.

Abstract: many questions have arisen on this issue, especially by people who have decided not to give their consent until they have the appropriate information and/or the most effective vaccine that gives them confidence to do so.

For the current topic, it is necessary to carry out an investigation into the international and local, social and medical legal norms, using the inductive and deductive methodology that will serve as a guiding base for the specific topic.

Keywords: CourtIDH, Constitution, Human Rights, ONU, General Health Law, Federal Labor Law.

SUMARIO; I.- ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO SOBRE EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 A LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. II.- CONCLUSIÓN, III.- REFERENCIAS.

Recibido: 06 de marzo 2022. Dictaminado: 11 de mayo de 2022

La crisis sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19 generó un conflicto entre la ética individual y la salud, por lo cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos más adelante CorteIDH dictó que los problemas y desafíos de la actual pandemia deben ser abordados con el consentimiento de la persona (Séguir, 2021), cuidando la protección de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

La CorteIDH en su declaración 1/20 con el propósito de destacar las obligaciones de los estados para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y a la salud, por lo cual los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales, destacando los siguientes estándares principales:

- 1.- Adoptar medidas eficaces
- 2.- Ética médica y culturalmente apropiados, es decir, respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades.
- 3.- Supervisar y garantizar que en toda institución se preserve el derecho de los pacientes, mediante un trato digno, humano y profesional, evitando que terceros interfieran indebidamente en el goce de los derechos a la vida y a la integridad personal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020). Así mismo se subraya que es necesario que los Estados respeten los derechos laborales de todos sus trabajadores.

También es necesario destacar lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11.2, 12, 13, 14, 30 y de más aplicables.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Artículo 30. Alcance de las Restricciones

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

En esa misma orden de ideas, la OMS ha señalado que es vital asegurarse de que los ciudadanos tengan en sus manos toda la información correcta sobre su efectividad y seguridad para que tomen su decisión personal sobre si aplicarse la vacuna (news, 2020)

Las vacunas son consideradas como una medida preventiva de salud de mayor impacto y evitando la propagación de enfermedades e infecciones a miles de personas en el mundo entero, esto a través de programas de vacunación para la población de niñas y niños, adolescente, adultos y adultos mayores, siendo además un mecanismo para el control de muchas enfermedades, y que además de lo anterior te ayudan a prevenir un desajuste en tus finanzas pues una persona enferma requiere medicinas, consultas médicas e incluso hospitalización.

Es por ello que los ciudadanos deben tener a su disponibilidad toda la información sobre las vacunas para protegerse del COVID-19 y tener la libertad de tomar una decisión sobre inmunizarse o no, por eso es que se debe de trabajar en campañas de información para hacerse accesible y no en obligar a las y los trabajadores a aplicarse la vacuna covid-19, buscando una concientización y decisión personal más nunca forzosada, y como individuos protegernos nosotros mismos y las personas a nuestro alrededor.

En este sentido, la Constitución Federal en su artículo 4 sostiene que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y en materia laboral lo establecido por el artículo 123 el cual señala lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4.- Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Artículo 123.-...

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

5. Obligaciones de los patronos en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando

se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.

Art.- 123 B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley (Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1917).

Partiendo de lo anterior, los ciudadanos deben tener a su disposición la información más efectiva sobre las vacunas para protegerse contra la enfermedad del COVID-19 y tener la libertad de tomar una decisión sobre inmunizarse o no, así lo aseguran expertos de la Organización Mundial de la Salud, Michael Ryan dice “que es necesario que cada persona se cuestione sobre la responsabilidad individual versus los requerimientos de la ley” (Noticias ONU, 2020).

El Subsecretario de Salud Hugo López Gatell (Gúzman, 2021) ha señalado que empleadores, empresas y patrones no deben solicitarle ni poner como condicionante la vacuna de covid-19 o la certificación de vacunación es ilegal a sus trabajadores.

Por su parte el presidente **Andrés Manuel López Obrador** (Mañanera, 2021) el 23 de noviembre de 2021 en la Mañanera indicó que, a diferencia de algunos países, en México nunca será obligatoria la vacunación contra el COVID-19.

Al mismo tiempo, en la Ley General de Salud (Camara de Diputados, 2022) en su artículo 2, se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a:

- El bienestar físico y mental del hombre y de la mujer para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

- El disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Los médicos consideran que una condición física saludable (Comunidad de Madrid, s/d) es el estado en el que un organismo vivo ejerce con normalidad sus funciones, aunque esto puede verse dañado o cambiar al desarrollar una enfermedad.

Las vacunas se pueden dividir de acuerdo con sus composiciones, éstas pueden ser bacterianas o virales, en inactivas o vivas atenuada, también de acuerdo con otros componentes por ejemplo; proteínas, toxinas y células. El Esquema Nacional de Vacunación (Gobierno de México, 2005) para la prevención y control de enfermedades provee, a través de los servicios de salud, las vacunas en cada etapa de la vida para evitar el padecimiento de algunas enfermedades infectocontagiosas con consecuencias graves en la salud o la muerte y cada cartilla contiene acciones de promoción de la salud, detección, prevención y control de enfermedades.

La Organización Mundial de la Salud (Organización Mundial de la Salud, s/d) define como vacunas a cualquier preparación destinada a generar inmunidad contra una enfermedad, estimulando la producción de anticuerpos, siendo el método más habitual para administrar las vacunas la inyección.

El Dr. Rodrigo Romero, Secretario General de la Asociación Mexicana de Vacunología, señala que “las vacunas son un derecho, sin embargo comprender sus riesgos y beneficios es tu responsabilidad” (Romero, 2014), por ello, cada individuo es libre de decidir y cuestionarse sobre su responsabilidad individual y colectiva, además todos los médicos

tienen la obligación de valorar si es conveniente aplicar dicha vacuna o que el paciente no se encuentre en buenas condiciones, tal y como se señala en las especificaciones de calidad, seguridad y contradicciones establecidas en los lineamientos de la NOM-036-SSA2-2012 (Secretaría de Gobernación, Salud, 2012), en la guía clínica para la aplicación de la vacuna (Gobierno Federal, 2021) y en los ensayos clínicos realizados de efectividad de las diferentes vacunas.

Ahora bien, en la Ley Federal del Trabajo en los siguientes artículos se describe lo siguiente:

Artículo 2.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro

del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir.

Artículo 135.- Queda prohibido a los trabajadores: I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;

Artículo 153- J. Para elevar la productividad en las empresas, incluidas las micro y pequeñas empresas, se elaborarán programas que tendrán por objeto:

VIII. Mejorar las condiciones de trabajo, así como las medidas de Seguridad e Higiene; (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1970).

Por lo tanto, de ser obligatoria la vacunación se tendría como resultado una ola de reclamos y peticiones de indemnizaciones por incapacidades para los trabajadores si uno de ellos llegara a sufrir algún efecto o reacción por la vacuna.

Los trabajadores que por su propia voluntad decidan no vacunarse, el patrón debe otorgarles herramientas para que continúe realizando el trabajo desde su casa también conocido como home office, el empleador debe proveer de equipo de protección personal si es que desea que esos trabajadores realicen sus actividades de forma presencial y no remota, promoviendo así una cultura de no discriminación.

Así mismo la Ley Federal del Trabajo señala que los patrones tienen prohibido no contratar a alguien por motivos de salud el cual es considerado como discriminación y al no contratar a alguien porque no tiene la vacuna de COVID-19, irían en contra de lo descrito por esta norma.

En el caso del estado de Jalisco, el 6 de noviembre de 2020, el Gobernador de Jalisco Enrique Alfaro Ramírez aprobó un acuerdo en conjunto con la Mesa de Reactivación Económica y de Salud, llamada fase de responsabilidad individual, en la que el Gobernador señaló lo siguiente “Hoy cada ciudadano tendrá que vigilar su comportamiento, ser consciente y hacerse responsable de su salud y la de sus familias, ese es el

nuevo reto que enfrentamos como sociedad, por eso, ha llegado el momento de poner en marcha una nueva etapa del plan Jalisco COVID-19, la etapa de la Responsabilidad Individual. Estamos en un punto donde la conciencia y las acciones individuales cobran la mayor relevancia... Los ciudadanos deberán cuidarse a sí mismos y a su familia, no salir a la calle más que para lo estrictamente indispensable, usar cubrebocas, seguir todas las medidas de salubridad e higiene. Ya no se trata de vigilarnos, se trata de cuidarnos entre todos... Sé que los y las jaliscienses sabremos entender lo que esto significa, la responsabilidad individual es ya el único camino que nos permitirá salir adelante. No podemos fallar” (Gobierno del Estado de Jalisco, 2020). Cabe señalar que hasta la fecha el presente acuerdo se encuentra vigente con motivo de la pandemia de covid-19.

Es necesario recalcar lo descrito por el gobernador de Jalisco, que la responsabilidad de salud de cada ciudadano es individual y esta misma responsabilidad debe ser aplicable también para la vacunación.

Conclusión

Debido a la situación expuesta, nadie puede ser obligado a aplicarse la vacuna anticovid-19, pues la administración de esta debe ser voluntaria, por ello las autoridades de gobierno, patrones y sindicatos deben promover y realizar una campaña de salud sin que esta deba ser obligatoria.

La vacunación tiene como beneficio el contar con un estado de condición saludable individual y con alcances de protección colectiva, por lo tanto, realizar un programa de vacunación efectivo y que contenga toda la información sobre las vacunas del covid-19 es la forma correcta e idónea para que los ciudadanos confíen en la medicina recomendada y en caso de duda exista información para su aclaración, siendo vital

para que los gobiernos, empresas y ciudadanos continúen utilizando mecanismos comprobables seguros.

Referencias

- Camara de Diputados. (13 de agosto de 2022). *Camara de Diputados*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
- Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (5 de febrero de 1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 27 de abril de 2021, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf
- (1 de abril de 1970). *Ley Federal del Trabajo*. Recuperado el 27 de abril de 2021, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_230421.pdf
- Comunidad de Madrid. (s/d de s/d de s/d). *Comunidad de Madrid*. Recuperado el 20 de octubre de 2022, de <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/actividad-fisica-salud#:~:text=La%20condici%C3%B3n%20de%20una,y%20la%20composici%C3%B3n%20del%20cuerpo>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (9 de abril de 2020). *Biblioteca*. Recuperado el 27 de abril de 2021, de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/74645>
- (9 de abril de 2020). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 27 de abril de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/cp-27-2020.html>
- Gobierno de México. (28 de septiembre de 2005). Recuperado el 2 de agosto de 2022, de <https://www.gob.mx/salud/articulos/esquema-de-vacunacion>
- Gobierno del Estado de Jalisco. (6 de noviembre de 2020). *Prensa*. Obtenido de <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/105305>
- Gobierno Federal. (8 de enero de 2021). *Coronavirus.gob.mx*. Recuperado el 23 de abril de 2021, de https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/GuiaAplicacionVx_BNT162b_o8Ene2021.pdf
- Gúzman, C. S. (6 de julio de 2021). *Capital 21*. Recuperado el 21 de octubre de 2022, de [HTTPS://WWW.CAPITAL21.CDMX.GOB.MX/NOTICIAS/?P=24361](https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?P=24361)

Mañanera. (23 de noviembre de 2021). *Gobierno de México*. Recuperado el 21 de octubre de 2022, de <https://ne-np.facebook.com/gobmexico/videos/en-m%C3%A9xico-nunca-ser%C3%A1-obligatoria-la-vacunaci%C3%B3n-contra-covid19/419400796476245/>

news. (7 de diciembre de 2020). Recuperado el 23 de octubre de 2022, de <https://news.un.org/es/story/2020/12/1485182>

Noticias ONU. (7 de diciembre de 2020). *Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado el 23 de abril de 2021, de <https://news.un.org/es/story/2020/12/1485182>

Organización Mundial de la Salud. (s/d de s/d de s/d). Recuperado el 3 de julio de 2022, de <https://www.who.int/es>

Romero, D. R. (30 de octubre de 2014). *En entrevista con Procuraduría Federal del Consumidor*. Recuperado el 2 de agosto de 2022, de <https://www.gob.mx/profeco/documentos/vacunas-tu-derecho-y-obligacion-de-estar-sana-o?state=published>

Secretaria de Gobernacion, Salud. (28 de septiembre de 2012). *SALUD.GOB.MX*. Recuperado el 23 de abril de 2021, de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5270654&fecha=28/09/2012#:~:text=NORMA%20Oficial%20Mexicana%20NOM%2036,e%20inmunoglobulinas%20en%20el%20humano.

Ségur, P. (s/d de s/d de 2021). *Droit Administratif*. Recuperado el 23 de octubre de 2022, de <http://www.revuedlf.com/droit-administratif/sur-la-liceite-dune-obligation-vaccinale-anti-covid/>